

Santiago de Cali,

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada, dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEO MARINO ZAMBRANO ANTE
DDO: FORTOX S.A.
RAD: 2018 - 00079

Auto Inter. No. 943

Santiago de Cali, 22 JUL 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **FORTOX S.A.** a través de apoderado judicial y **JOCKEY CLUB V** a través de curador ad litem, dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **FORTOX S.A.** (f. 153 a 355), por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **JOCKEY CLUB V** (f. 357 a 362), por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través del aplicativo de Microsoft Teams, plataforma puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 24-07-2020
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali,

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCIA GABRIELA CASTRILLON MARTINEZ Y OTRO
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 2018 - 00480

Auto Inter. No. 941
Santiago de Cali, * 12 2 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **PORVENIR S.A.** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (f. 71 a 84) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM).** Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través del aplicativo de Microsoft Teams, plataforma puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 24-07-2020
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Gev

Santiago de Cali,

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CELMIRA CADENA LARRAHONDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019 - 00100

Auto Inter. No. 942

Santiago de Cali,

22 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, se observa que a folio 66 del expediente, obra memorial de poder que otorga el señor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de representante legal de la entidad demandada, al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente se le reconoce personería para actuar a la abogada **CATALINA CEBALLOS ORREGO** portadora de la T.P. No. 251.495 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad de conformidad con el poder obrante a folio 65, el cual ha sido presentado en debida forma.

Ahora bien, es necesario **SOLICITAR** a la demandada para que aporte el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, ACTUALIZADO, DETALLADO Y SIN INCONSISTENCIAS** de la demandante **CELMIRA CADENA LARRAHONDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31.225.238**; Anotando que de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. que reza: **Poderes correccionales del Juez: (...) (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) (...) (...) (...)**. Esta instancia judicial aplicará el numeral antes dispuesto de la norma referenciada, a fin de que oportunamente y antes de llevarse a cabo la audiencia inicial, se remita con destino a éste proceso lo requerido, documento que es indispensable para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (f. 74 a 84) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería a la abogada **CATALINA CEBALLOS ORREGO** portadora de la T.P. No. 251.495 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante éste despacho, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: SOLICITAR a la demandada para que aporte el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, ACTUALIZADO, DETALLADO Y SIN INCONSISTENCIAS** de la demandante **CELMIRA CADENA LARRAHONDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31.225.238**; Anotando que de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. que reza: ***Poderes correccionales del Juez: (...) (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) (...) (...) (...).*** Esta instancia judicial aplicará el numeral antes dispuesto de la norma referenciada, a fin de que oportunamente y antes de llevarse a cabo la audiencia inicial, se remita con destino a éste proceso lo requerido, documento que es indispensable para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través del aplicativo de Microsoft Teams, plataforma puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.A.)
Santiago de Cali, 24-07-2020
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Gev

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **PORVENIR S.A.** dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADOLFO LEON APONTE GARCIA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD: 2017-578

Auto No. 949

Santiago de Cali, 17 de julio de 2.020

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **PORVENIR S.A.** dentro del tiempo establecido para ello, procedieran a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** (fls. 158-166) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través del aplicativo de Microsoft Teams, plataforma puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 24-07-2020
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente resolver la admisión o inadmisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PEDRO NEL SANCHEZ MEJIA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONE Y EL FONFO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

RAD.: 2020-00088

AUTO No886.

Santiago de Cali,

22 JUL 2020

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo cual será **ADMITIDA**.

Es necesario solicitar a la demandada **COLPENSIONES** para que aporte **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga la **HISTORIA LABORAL, actualizada y sin inconsistencias**, de **PEDRO NEL SANCHEZ MEJIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **70.114.314**, anotando que de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. que reza: *Poderes correccionales del Juez: (...) (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) (...) (...) (...)*. Esta instancia judicial aplicará el numeral antes dispuesto de la norma referenciada, a fin de que oportunamente se remita con destino a éste proceso lo requerido, documento que es indispensable para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS. Así las cosas el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar al abogado **LINA MARCELA PIEDRAHITA ERAZO** portadora de la tarjeta profesional N. 282.583 del CSJ, y se identificada con cédula de ciudadanía N. 1.144.153.876, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **PEDRO NEL SANCHEZ MEJIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **70.114.314** contra **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por la **Sr. ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ** o por quien haga sus veces y contra el **EL FONFO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** representada legalmente por **HUMBERTO MALAVER PINZON** o quien haga sus veces.

DESELE a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena **NOTIFICAR** de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo. Adviértasele a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

CUARTO: SOLICITAR a COLPENSIONES para que aporte **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga la **HISTORIA LABORAL, actualizada y sin inconsistencias**, de **PEDRO NEL SANCHEZ MEJIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **70.114.314**, anotando que de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. que reza: ***Poderes correccionales del Juez: (...) (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) (...) (...) (...)***. Esta instancia judicial aplicará el numeral antes dispuesto de la norma referenciada, a fin de que oportunamente se remita con destino a éste proceso lo requerido, documento que es indispensable para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 27-07-2022

La secretaria,

Rosalba Velásquez Mosquera
ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda y que dentro del término la parte actora presenta reforma de la demanda. Sirvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRA CHACON TASCON
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-
COMFAMILIAR- ANDI
RAD: 2018 - 00578

Auto No947.

Santiago de Cali,

22 JUL 2020

22 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada, procediera a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Igualmente se observa que la parte demandante dentro del término legal para ello presenta reforma de la demanda inicial, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

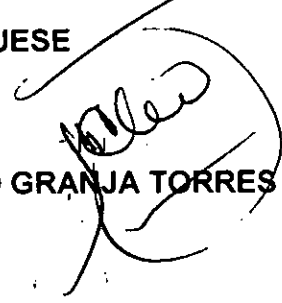
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR-ANDI** (fl. 418 -461) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda inicial presentada por el apoderado de la parte demandante, el cual obra a folios 479-481, por haber sido presentada en legal forma, dentro del término para ello.

TERCERO: CORRER traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora a la parte demandada por el término de cinco (05) días de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. **50** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, **24-07-2020**
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **PORVENIR S.A.** dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARTURO CARABALI MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 2019-98

Auto No. 948

Santiago de Cali, 17 de julio de 2.020

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **PORVENIR S.A.** dentro del tiempo establecido para ello, procedieran a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **PORVENIR S.A.** (fls. 104-121) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través del aplicativo de Microsoft Teams, plataforma puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 24-07-2020
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

844

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 729

Santiago de Cali, 22 Jul 2020

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: JAIME ESCOBAR BERMUDEZ
DDO. CARVAJAL S.A Y OTRO
RAD. 2015-00327

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en el auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de conciliación el día **DIESCINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS NUEVE Y TREINTA AM (9:30) AM** y de ser posible se continuará con la audiencia de trámite y juzgamiento.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 50 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, 24-07-2020

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 732

Santiago de Cali,

12 JUL 2020

27 JUL 2020

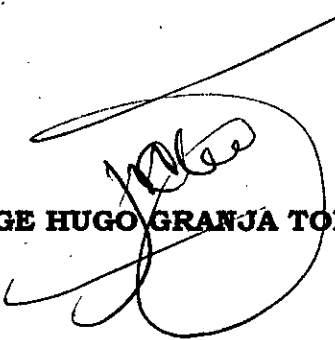
Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: NUBIA GAONA HUERGO
DDO. PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-004-2018-00495-00

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en el auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de conciliación el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DEL 2020 A LAS OCHO Y TREINTA AM (8:30) AM**, y de ser posible se llevará a cabo la audiencia de trámite juzgamiento.

El Juez,

3


JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 50 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, 24-07-2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 715

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO RUBIO GUTIÉRREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-004-2018-00364-00

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la misma el día **JUEVES SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA (8.30) DE LA MAÑANA**, fecha cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y SS y de ser posible se continuará con la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

Santiago de Cali, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 714

Santiago de Cali, 12 2 JUL 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELENA ESTUPIÑAN DE MENDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
RAD: 76001-31-05-004-2019-00097-00

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la misma el día **MIERCOLES DOCE (12) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, fecha cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y SS y de ser posible se continuará con la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

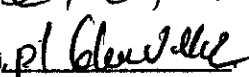
El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

24-07-2020

Santiago de Cali, pl 

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 716

Santiago de Cali,

22 JUL 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HUMBERTO CUBILLO ORTIZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-004-2019-00243-00

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la misma el día **MARTES ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA (8.30) DE LA MAÑANA**, fecha cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y SS y de ser posible se continuará con la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

24-07-2020

Santiago de Cali,

224

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 713

Santiago de Cali,

12

12

22 JUL 2020

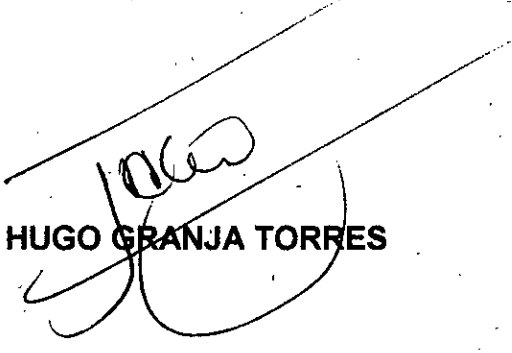
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ADRIANA ARANGO MEDINA
DDO: ACCIONES Y SERVICIOS S.A., Y OTRO
RAD: 76001-31-05-004-2015-00616 -00

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

24-07-2020
Santiago de Cali, pl. Buenavista

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 722

Santiago de Cali, 12 2 JUL 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY DE JESUS GOMEZ VIDALZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-004-2018-00003 -00

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

24-07-2020

Santiago de Cali,

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 712

Santiago de Cali,

12 JUL 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NELSON ARNOBIO CASTRILLON RINCON

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

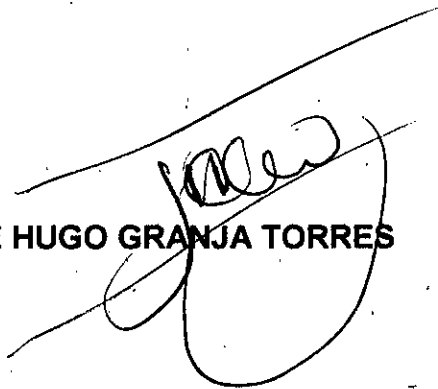
RAD: 76001-31-05-004-2019-00058-00

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la misma el día **MARTES ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS (2.00) DE LA TARDE**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y SS y de ser posible se continuará con la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.G.P.).

24-07-2020

Santiago de Cali, _____